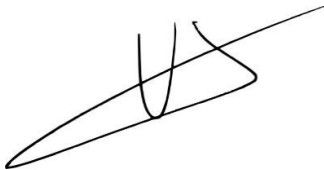


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte actora procedió a darle cumplimiento al ordenamiento realizado por el Despacho en auto del 31-07-2023, correspondiente a la notificación por aviso que se encuentra pendiente de la parte ejecutada, con la novedad de la empresa de mensajería que el demandado se ha trasladado; advierte el memorialista que al ser la dirección de notificaciones la laboral, se esté utilizando esta situación con el fin de evitar la recepción de la notificación en debida forma, por lo que solicita, que se oficie a EMERGIA con la finalidad de que sea esta empresa quien informe concretamente la situación actual del demandado al interior de ella, pues desconoce su ubicación actual. Consta en el cuaderno de medidas cautelares que EMERGIA es el pagador del señor IGNACIO PINEDA GALLEGO. Sírvasse proveer.

Manizales, 06 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2218
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA DOLORES OCAMPO DE GARCÍA C.C. 24.316.680
Demandado: IGNACIO PINEDA GALLEGO C.C. 75.146.267
Rad: 170014003012-2022-00897-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se agregan al expediente las diligencias de notificación por aviso adelantadas por la parte demandante a fin de darle cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 31-07-2023, diligencias reportadas con la novedad de la empresa de mensajería "*Destinatario se trasladó*".

Ahora, por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia, se dispone oficiar al pagador del demandado **IGNACIO PINEDA GALLEGO C.C. 75.146.267**, la empresa **EMERGIA**, para que informe concretamente cuál es la situación actual de éste al interior de esa empresa y que además, aporte con destino a este proceso, las direcciones físicas de residencia, direcciones electrónicas, números celular y/o telefónicos que reposen en su base de datos y que permitan la notificación de la parte demandada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 291 CGP y el parágrafo 2º del art. 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo que se trata de información reservada que no puede obtener directamente la parte ejecutante mediante derecho de petición. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02080048fb02780c8f019cef2b4603c7efc227f449810ad4874dd4a90fa3720f**

Documento generado en 06/09/2023 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>